

LAS INDEMNIZACIONES, PENDIENTES DE TRÁFICO Y LOS PGE



Natalia ASTIGARRAGA

Asociada senior de Cremades & Calvo-Sotelo

Los años han transcurrido ya desde la entrada en vigor de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, el 1 de enero de 2016, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, y no caben dudas de que ha supuesto una verdadera revolución tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. En efecto, no sólo se han visto incrementadas las indemnizaciones para la mayoría de los perjudicados, especialmente aquellas derivadas de fallecimiento o a favor de grandes lesionados, siempre con el objetivo de la pretendida reparación íntegra del daño, sino que se han introducido otros importantes cambios. La Ley 35/2015 introdujo novedosos cambios en la regulación de los artículos 1, 7, 13 y 14 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (en adelante LRCSCVM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, dentro de cuyos ANEXOS se incluían las Tablas conocidas como «baremo». Dichos artículos versan sobre materias tan relevantes como la contribución de la víctima en el accidente, la preceptiva oferta motivada por parte del asegurador, el Auto de Cuantía Máxima o el procedimiento de mediación, como instrumento, no nuevo, pero injustamente poco utilizado, de resolución de conflictos con carácter extrajudicial.

Sin embargo, poco se ha hablado de otra de las novedades que afecta a la forma en la que se prevé la revalorización de las cuantías indemnizatorias. Con anterioridad al 1 de enero de 2016, la Dirección General de Seguros ha venido publicando (casi) anualmente resoluciones que daban a conocer las cuantías (actualizadas) de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarían de aplicación durante ese año para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Dichas resoluciones adoptaban como índice de referencia el IPC (índice de Precios al Consumo). Justamente esta relación entre actualización e IPC es lo que determinó que en el año 2015 no se publicara ninguna resolución, por situarse el IPC en enero de ese año en negativo, siendo de aplicación la resolución correspondiente al año 2014. El nuevo baremo ha sustituido radicalmente esta referencia al IPC por la facultad del Gobier-

La Ley de Presupuestos del Estado, caracterizada por englobar la política en la mayor parte de los ámbitos y ser la base sobre la que se sustentará la economía del Estado durante ese año, tendrá también un notorio impacto en las cuantías indemnizatorias que perciban las víctimas de accidentes de circulación



no para fijar la correspondiente revalorización y lo ha hecho a través de la introducción del artículo 49 en la LRCSCVM, el cual señala que las cuantías y límites indemnizatorios fijados en ella y en sus tablas quedan automáticamente actualizados con efecto a 1 de enero de cada año en el porcentaje del Índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

De este modo, las actualizaciones seguirán teniendo lugar anualmente pero su cálculo versará sobre un nuevo índice, vinculado a la ley de presupuestos y que para el año 2017 se situó en un incremento del 0,25%. Sin embargo, a diferencia del criterio anterior, no todas las cuantías resultantes de la aplicación del sistema se benefician de dicha actualización.

El apartado 2 del mismo artículo señala que las tablas de lucro cesante y de ayuda de tercera persona se actualizan conforme a las bases técnicas actuariales. Asimismo, la tabla de gasto de asistencia sanitaria futura se actualiza, en su caso, de acuerdo con lo que se establezca en los convenios sanitarios que se suscriban y teniendo en cuenta la variación de los costes soportados por los servicios sanitarios. Las anteriores excepciones justamente afectan a las partidas más cuantiosas, especialmente en casos de grandes lesionados y que suscitan debates constantes respecto a su aplicación, posiblemente por tratarse de una re-

gulación innovadora en nuestro país. El cambio de criterio respecto a los índices de referencia que servirán de base a las actualizaciones y que operan cada 1 de enero, se ha encontrado en el 2017 con un obstáculo, más o menos relevante en virtud de las cuantías a actualizar, la fecha de publicación de la ley presupuestaria. Y esto es así, porque a pesar de su teórica entrada en vigor el 1 de enero de cada año, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 fue publicada el 28 de junio de 2017.

Repasando el histórico de publicaciones de estas leyes, es cierto que lo ocurrido durante el 2017 podría constituir una excepción, si bien lo mismo ya ha ocurrido en los presupuestos para el año 2012 en los que la ley se publicó el 30 de junio del mismo año, por lo que sin duda será objeto de debate la aplicación de las cuantías actualizadas a las indemnizaciones de víctimas de accidentes de circulación cuyas lesiones se hayan consolidado entre el 1 de enero y el 28 de junio.

En suma, a partir del 1 de enero de 2017, la Ley de Presupuestos del Estado, caracterizada por englobar la política en la mayor parte de los ámbitos y ser la base sobre la que se sustentará la economía del Estado durante ese año, tendrá también un notorio impacto en las cuantías indemnizatorias que perciban las víctimas de accidentes de circulación.